

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00422/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00042/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"En todo el año del 2013 y en lo que va del año 2014, qué tipo y cuántos bonos autorizó el Cabildo de Ecatepec a los regidores, síndicos, presidente municipal, secretario del Ayuntamiento y directores de diferentes áreas. Entendiendo por bonos la entrega de dinero por diferentes conceptos. Detallar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el número de bonos, el concepto y cantidad de dinero y el nombre de las personas a las que se les dio.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Cuánto dinero extra se les dio a los integrantes del Cabildo de Ecatepec a parte del que reciben de sus salarios." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veinticinco de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 25 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00042/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El seis de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00042/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00042/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permite muy atentamente informarle que estamos en proceso de búsqueda e integración de la información, en el supuesto de su existencia será remitida en la vía y forma prevista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta el diez de marzo de dos mil catorce, **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00422/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó:

Acto impugnado:

"Buenos días. Para plantear mi inconformidad sobre la respuesta que dio el Ayuntamiento de Ecatepec sobre la solicitud con número de folio: 00042/ECATEPEC/IP/2014, a la cual respondieron que aún continúan recabando información en el "supuesto" que la haya. Ya transcurrieron más de 22 días hábiles y la respuesta no llegó."

Motivo de inconformidad:

"La información que por favor solicito es referente a un órgano público que es el Ayuntamiento de Ecatepec, dicha información que solicito se gestionó en sesiones de Cabildo que deben ser públicas, pues los integrantes del Cabildo de Ecatepec son representantes sociales y elegidos por los ciudadanos. La información que solicito como ciudadano, debe formar parte de la rendición de cuentas que deben realizar los servidores públicos. Y en el supuesto que no se gestionó en sesiones de Cabildo, que informe el Ayuntamiento de Ecatepec de qué manera autorizó dichos bonos económicos, a qué integrantes del Cabildo y directores de diferentes áreas del Municipio les fue entregado, y cuánta fue la cantidad total que dio por concepto de bonos económicos. Muchas gracias por su atención." (sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

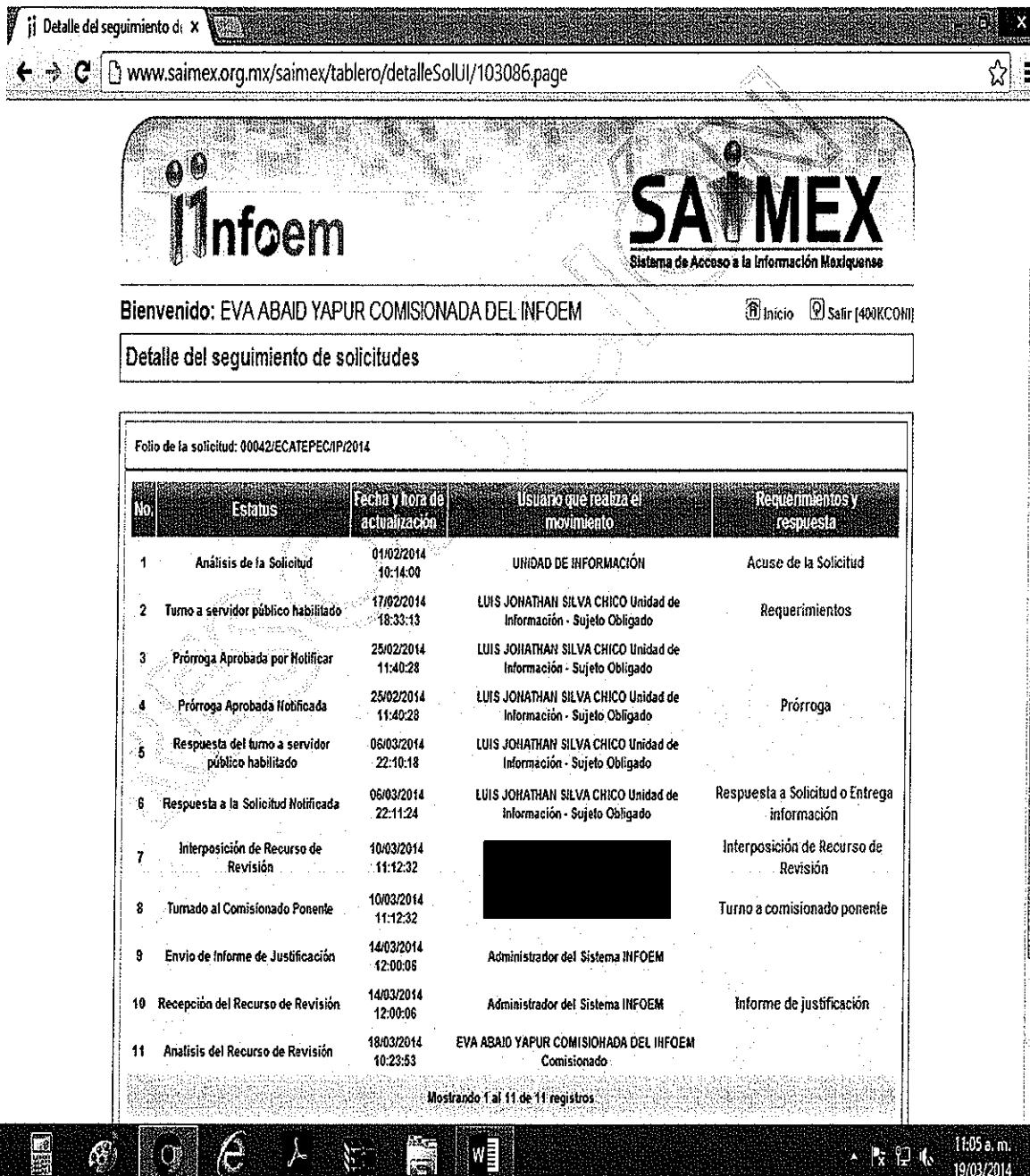
Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser displaying the SAI-MEX system. The title bar reads "Detalle del seguimiento de solicitudes" and the URL is "www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/103086.page". The main content area is titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" and shows a table of 11 log entries for a specific request. The table columns are: No., Estatus, Fecha y hora de actualización, Usuario que realiza el movimiento, and Requerimientos y respuesta. The entries show the progression of the request from submission to analysis.

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/02/2014 10:14:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	17/02/2014 18:33:13	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	25/02/2014 11:40:28	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	25/02/2014 11:40:28	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	06/03/2014 22:10:18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/03/2014 22:11:24	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	10/03/2014 11:12:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	10/03/2014 11:12:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	14/03/2014 12:00:06	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	14/03/2014 12:00:06	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Ánalisis del Recurso de Revisión	18/03/2014 10:23:53	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros.



Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diez de marzo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS</p> <hr/> <p style="text-align: right;">ECATEPEC DE MORELOS, México a 14 de Marzo de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00042/ECATEPEC/IP/2014</p> <p style="text-align: center;">NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE Administrador del Sistema</p>

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00042/ECATEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el seis de marzo de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintiocho de marzo de dos mil catorce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del mismo año,

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por corresponder a sábados y domingos; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de marzo de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó respecto de todo dos mil trece y lo que va de dos mil catorce, se le informara los bonos que autorizó el Cabildo de Ecatepec a los regidores, síndicos, presidente municipal, Secretario del Ayuntamiento y directores de diferentes áreas: qué tipo, cuántos, el concepto, la cantidad de dinero y el nombre de las personas a quienes se les entregó.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información está en proceso de búsqueda e integración, en el supuesto de su existencia le será enviada en la vía y forma prevista.

Bajo estas consideraciones y de la interpretación íntegra al formato del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que ya transcurrieron más de veintidós días hábiles y la respuesta no llegó; que la información solicitada se gestionó en sesiones de Cabildo que deben ser públicas; que la información solicitada debe formar parte de la rendición de cuentas de los servidores públicos; que para el supuesto de que no se hubiese gestionado en sesiones de Cabildo, que informe de qué manera autorizó dichos bonos económicos; que a qué integrantes del Cabildo y directores de diferentes áreas y cuánto fue la cantidad total que se dio por concepto de bonos económicos.

Así, previo a analizar los motivos de inconformidad es de suma importancia precisar que de la solicitud de origen se aprecia que respecto a la información solicitada de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** señaló como periodo de la información, lo que va del año en curso; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito es la generada del uno de enero al cuatro de febrero de dos mil catorce, fecha esta última que corresponde al día que presentó la referida solicitud.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Aclarado lo anterior y por cuestión de método jurídico se procede al estudio del motivo de inconformidad consistente en que para el supuesto de que los bonos no se hubiesen gestionado en sesiones de Cabildo, que **EL SUJETO OBLIGADO** informe de qué manera se autorizaron los bonos económicos; el cual es inoperante en virtud de que esta situación no formó parte de la solicitud de información, por lo que con esos argumentos **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud de origen; esto es así, toda vez que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una **plus petitio**.

SEXTO. Son fundados los diversos motivos de inconformidad relativos a que ya transcurrieron más de veintidós días hábiles y la respuesta no llegó; que la información solicitada se gestionó en sesiones de Cabildo que deben ser públicas; que la información solicitada debe formar parte de la rendición de cuentas de los servidores públicos; que a qué integrantes del Cabildo y directores de diferentes áreas y cuánta fue la cantidad total que dio por concepto de bonos económicos.

Ahora bien, previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es importante destacar que de la interpretación íntegra a la solicitud de información pública, se obtiene que lo que pretende obtener **EL RECURRENTE** vía acceso a la información pública es el soporte documental en que consten los bonos que autorizó el Cabildo de Ecatepec al Presidente Municipal, regidores, síndicos, Secretario del Ayuntamiento, así como a los directores de diferentes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

áreas y de manera particular el tipo, el número, el concepto, la cantidad de dinero, así como el nombre de las personas a quienes se les entregó, durante todo dos mil trece, así como del uno de enero al cuatro de febrero de dos mil catorce.

En otro contexto, es de señalar que el bono es una prestación extra al salario que perciben los servidores públicos por el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Dicho de otro modo, el bono es un pago extralegal o adicional al sueldo que se cubre a los empleados o trabajadores como estímulo por alcanzar determinados objetivos o metas en el desempeño de sus funciones.

Bajo estas consideraciones, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es, si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se cita el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

"Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(...)

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que tengan una población de más de un millón de habitantes.
(...)"

Del precepto legal se obtiene en lo que al tema interesa, que los ayuntamientos que tienen una población de más de un millón de habitantes, se integran por un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa; así como de un síndico y hasta ocho regidores según el principio de representación proporcional.

En esta misma tesitura, se inserta los artículos 26 y 31 fracciones I, IV y V del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos dos mil trece, que establece:

"Artículo 26. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

(...)

IV. Las Direcciones Generales de:

- a. Seguridad Ciudadana y Vial
- b. Servicios Públicos;
- c. Desarrollo Social y Humano

V. Las Direcciones de:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- a. Gobierno
- b. Verificación y Normatividad;
- c. Administración;
- d. Obras Públicas
- e. Educación, Cultura y Deporte;
- f. Protección Civil y Bomberos;
- g. Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- h. Desarrollo Económico y Metropolitano;
- i. Jurídica y Consultiva
- j. Comunicación Social
- (...)"

Luego, de los preceptos legales insertos se obtiene que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se integra por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores.

En tanto que para el cumplimiento de las funciones del Presidente Municipal de Ecatepec, se auxilia del Secretario del Ayuntamiento, de las siguientes Direcciones Generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, del mismo modo que de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, se transcriben los artículos 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII, y 289, párrafos cuarto y sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

informarlo a la Legislatura del Estado.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Ecatepec de Morelos.

En este mismo sentido, es de precisar que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, en este último supuesto encuadran los bonos.

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que el bono es una prestación adicional al salario o sueldo que reciben los servidores públicos por el desempeño de un empleo, cargo o comisión asignado.

Bajo esta tesis, también es conveniente citar la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)
XIX...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Conforme a estas consideraciones, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; asimismo, que el Presidente Municipal, síndicos, regidores, los titulares de las Direcciones Generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, así como de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social, les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, remuneraciones entre las que están incluidos los bonos; pago que consta en un soporte documental; por ende, la información de mérito es de carácter público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones incluyendo los bonos a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública el soporte documental en que conste el pago de bonos al Presidente Municipal, síndicos, regidores, los titulares de las Direcciones Generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, así como de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social; durante todo el dos mil trece, del mismo modo que del uno de enero al cuatro de febrero de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003; Unanimidad de votos”

Criterio 02/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.”

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto de cada bono, su fecha de pago, en su caso el periodo que abarca, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción y el número de empleado, básicamente.

En este contexto, es de precisar el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que de la solicitud de información pública, se aprecie que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el tipo, el número, el concepto, la cantidad de dinero, así como el nombre de las personas a quienes se le otorgó bono o bonos en todo dos mil trece, así como del uno de enero al cuatro de febrero de cuatro mil catorce; sin embargo, no ha lugar a ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada con este grado de detalle, en virtud de que no tiene el deber de generar la información pública con el grado de detalle en que fue solicitada, por consiguiente bastará con que entregue el soporte

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

documental en que conste el pago de los referidos bonos y por los periodos en que fue solicitada la información, a efecto de que **EL RECURRENTE**, en su caso efectúa las investigaciones necesarias tendentes a obtener la información que pretende obtener, sin que esto implique que **EL SUJETO OBLIGADO** no le asista la facultad de entregar la información con el grado de detalle en que fue solicitado.

En otras palabras, con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** bastará con que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue el soporte documental en que conste el pago de bonos al Presidente Municipal, síndicos, regidores, los titulares de las Direcciones Generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, así como de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social; durante todo el dos mil trece, del mismo modo que del uno de enero al cuatro de febrero de dos mil catorce; sin embargo, para el caso de que opte por entregar la información pública de mérito con el grado de detalle en que fue solicitada, no existe impedimento legal para ello.

Con la finalidad de justificar la anterior es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En síntesis, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública el soporte documental en que conste el pago de bonos al Presidente Municipal, síndicos, regidores, los titulares de las Direcciones Generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, así como de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social; durante todo el dos mil trece, del mismo modo que del uno de enero al cuatro de febrero de dos mil catorce. Así como el acuerdo de clasificación que en su caso emita el su Comité de Información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio 00042/ECATEPEC/IP/2014, en versión pública:

"1. *El soporte documental en que conste el pago de bonos al Presidente Municipal, síndicos, regidores, los titulares de las direcciones generales: Seguridad Ciudadana y Vial; Servicios Públicos; Desarrollo Social y Humano, así como de las Direcciones de: Gobierno; Verificación y Normatividad; Administración; Obras Públicas; Educación, Cultura y Deporte; Protección Civil y Bomberos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Desarrollo Económico y Metropolitano; Jurídica y Consultiva, así como de Comunicación Social; durante todo el dos mil trece, del mismo modo que del uno de enero al cuatro de febrero de cuatro mil catorce.*

2. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.*"

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; EMITIENDO VOTO PARTICULAR, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00422/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ausente en la sesión

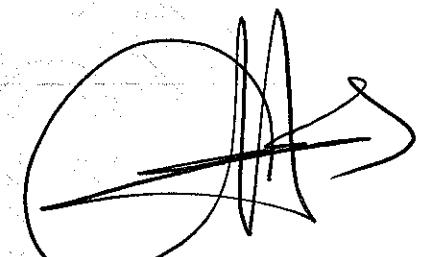
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



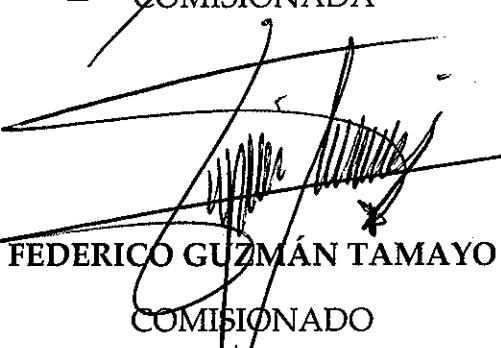
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA



JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00422/INFOEM/IP/RR/2014.